

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 15 de octubre de 2013, y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la corporación se encuentra el expediente N°200-16-51-01-166-2013, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 15 de octubre de 2013, que otorgó a la Sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.**, identificada con NIT. 890.917.006-1; Concesión de Aguas Subterráneas, por un término de 10 años para uso agroindustrial, en el predio denominado finca YERBAZAL, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, jurisdicción del Municipio de Turbo; con caudal estimado en 4,3 l/s, 3 horas al día, 4 días a la semana, equivalente a 185,76m³ a la semana.

Que mediante Informe técnico N° 400-08-02-01-2076 del 18 de noviembre de 2013, se realiza evaluación de información de PUEAA.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0936 del 17 de julio de 2014; por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro de agua, se hace un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Informe técnico N° 400-08-02-01-0756 del 28 de abril de 2015; se realiza visita de seguimiento a la finca yerbazal, plan de manejo ambiental.

Que mediante Informe técnico N° 400-08-02-01-1603 del 15 de agosto de 2018; se realiza de visita de seguimiento a la finca yerbazal, sobre concesión de aguas subterráneas.

Que mediante radicado N° 400-06-01-01-4727 del 25 de noviembre del 2019; se realiza requerimiento de actualización del programa de uso eficiente y ahorro de agua. (PUEAA)

Que mediante Informe técnico N° 400-08-02-01-0025 del 07 de enero de 2021; se realiza evaluación documental de evaluación de programa de uso eficiente y ahorro de agua. (PUEAA)

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0595 del 29 de abril de 2021; por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro de agua, se hace un requerimiento y se adoptan otras disposiciones.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 15 de octubre de 2013, y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante Informe técnico N° 400-08-02-01-1277 del 16 de mayo de 2022; se realiza visita de seguimiento a la finca yerbazal, sobre concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-2164 del 19 de agosto de 2022; por la cual se hace un requerimiento para presentar el informe anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Que mediante Informe técnico N° 400-08-02-01-2948 del 18 de diciembre de 2024; se realiza evaluación a la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de personal realiza la visita el 11 de abril de 2025 y emite el concepto técnico N° 400-08-02-01-1248 del 18 de junio de 2025, en el cual indica lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola en la Finca YERBAZAL (corregimiento Nueva Colonia, jurisdicción de Turbo Antioquia), se encuentra lo siguiente:

La sociedad AGROPECUARIA YERBASAL S.A finca YERBASAL cuenta con grifo para la toma de muestras de agua y medidor de caudal, cuenta con tubería para la medición de niveles y caseta para el pozo profundo.

La sociedad AGROPECUARIA YERBASAL S.A finca YERBASAL, se encuentra al día con el reporte de tasas vigencia CORPOURABA 2024, sin embargo, debe seguir allegando los reportes en los primeros 10 días de cada mes para vigencia año 2025.

No se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua- PUEAA, dado que el caudal concesionado en el informe técnico con radicado No. 400-08-02-01-2948-2024, es de 185 m³/ semana, de modo que el PUEAA presentado para su evaluación y aprobación con radicado No. 200-34-01.59-0498 del 28-01-2025, sus metas de reducción de consumo están encaminadas a un caudal solicitado de 195m³/ semana, lo cual no corresponde con lo concesionado.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El presente informe técnico se le da traslado al área jurídica para que actúe de acorde a lo siguiente;

Dar continuidad al trámite en curso, teniendo en cuenta el informe técnico con radicado No. 400-08-02-01-2948-2024, donde se recomienda:

“Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos se determina que es viable desde el punto técnico RENOVAR la concesión de aguas subterráneas para uso AGROINDUSTRIAL, relacionado con actividades de cosecha y postcosecha de banano, para un periodo de 10 años con las siguientes características:

Características	Finca Yerbazal
Uso	Agroindustrial
Volumen a otorgar (m ³ /semana)	185
Caudal (l/s)	6,4
Horas/día	1,61
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,39
Meses de operación	Todos los meses del año

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 15 de octubre de 2013, y se adoptan otras disposiciones.

Coordenadas de la capitación a derivar	Latitud del norte: 7° 55' 43,24" N
	Latitud Oeste: 76° 41' 34.92" W

Recomendar a la sociedad Yerbazal S.A.S ajustar el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA, con el caudal otorgado, toda vez que la resolución de renovación de concesión de aguas subterránea, sea notificada por CORPOURABA.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

"ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público."

*"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.**"*

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;**
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación.

Resolución

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 15 de octubre de 2013, y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que, en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el informe técnico N° 400-08-02-01-1248 del 18 de Junio de 2025, en el cual se evaluó la solicitud del PUEAA, presentada para el predio denominado finca YERBAZAL, esta autoridad ambiental No aprobará el mismo, al presentar incongruencia en la información presentada con relación a los caudales. Por ello, siendo necesario requerir a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.**, identificada con NIT. 890.917.006-1, para que se sirva presentar de manera clara la información requerida para la evaluación y aprobación del PUEAA una vez notificado este acto administrativo.

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico N° 400-08-02-01-1248 del 18 de Junio de 2025, se prorrogara a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.**, identificada con NIT. 890.917.006-1, concepción de aguas subterráneas por el

termino de 10 años, las cuales se dispondrán en la parte resolutive de la presente actuación.

Con fundamento en lo anterior y a lo consignado en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece: "Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.", se procederá a prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas para usos agrícola a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.**, identificada con NIT. 890.917.006-1, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 15 de octubre de 2013, conforme a las siguientes características:

Características	Finca Yerbazal
Uso	Agroindustrial
Volumen a otorgar (m3/semana)	185
Caudal (l/s)	6,4
Horas/día	1,61
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,39
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la capitación a derivar	Latitud del norte: 7° 55' 43,24" N
	Latitud Oeste: 76° 41' 34.92" W

En mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.**, identificada con NIT. 890.917.006-1, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 15 de octubre de 2013, en favor del predio finca YERBAZAL, ubicado en el corregimiento Nueva Colonia, jurisdicción del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Características	Finca Yerbazal
Uso	Agroindustrial
Volumen a otorgar (m3/semana)	185
Caudal (l/s)	6,4
Horas/día	1,61
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	22,39
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la capitación a derivar	Latitud del norte: 7° 55' 43,24" N
	Latitud Oeste: 76° 41' 34.92" W

Parágrafo. El término por el cual se prorroga la presente concesión es por diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.**, identificada con NIT. 890.917.006-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Allegar dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el ajuste al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 373 del 1997, en el cual se detalle de manera clara y congruente la información de los caudales concesionado, el caudal del PUEAA, el caudal a reducir, el caudal utilizado, el caudal reportado en el aplicativo de Tasas.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, o allegar un documento con dicha información.

Parágrafo: Sírvase contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

Parágrafo primero. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Por la cual se prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1732 del 15 de octubre de 2013, y se adoptan otras disposiciones.

g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO NOVENO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA YERBAZAL S.A.**, identificada con NIT. 890.917.006-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. De conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

George David Tamayo
JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sergio Andres Sanchez Cordoba	<i>S. Sanchez</i>	18/07/2025
Revisó	Katherin Betancur	<i>Katherin Betancur</i>	
Revisó	Manuel Arango		
Revisó	Gloria Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0166-2013

264